

Núm. Expediente: SC.010.JA/98.
Beneficiario: Crolbafé, S.C.A.
Municipio y provincia: Marmolejo (Jaén).
Subvención: 2.000.000 de ptas.

Núm. Expediente: SC.069.JA/98.
Beneficiario: Macoe Jaén, S.C.A.
Municipio y provincia: Jaén.
Subvención: 870.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.016.JA/99.
Beneficiario: Plásticos Galemar, S.L.L.
Municipio y provincia: Andújar (Jaén).
Subvención: 12.500.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.048.SE/98.
Beneficiario: Construcciones Nogoalpa, S.L.L.
Municipio y provincia: Pedrera (Sevilla).
Subvención: 1.600.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.080.SE/98.
Beneficiario: Agrobial Laboratorios, S.C.A.
Municipio y provincia: Dos Hermanas (Sevilla).
Subvención: 1.700.000 ptas.

Núm. Expediente: SC.138.SE/98.
Beneficiario: Manutención y Montaje Ind., S.C.A.
Municipio y provincia: Sevilla.
Subvención: 5.000.000 de ptas.

Núm. Expediente: SC.019.SE/99.
Beneficiario: Productos Nogales, S.C.A.
Municipio y provincia: Pedrera (Sevilla).
Subvención: 3.000.000 de ptas.

Núm. Expediente: SC.027.SE/99.
Beneficiario: Almacenes Línea Tres, S.A.L.
Municipio y provincia: Sevilla.
Subvención: 2.000.000 de ptas.

Núm. Expediente: SC.048.SE/99.
Beneficiario: Tecnimotor, S.C.A.
Municipio y provincia: Dos Hermanas (Sevilla).
Subvención: 3.600.000 ptas.

Programa: Asociacionismo.

Núm. Expediente: SC.004.AN/99.
Beneficiario: Asland.
Municipio y provincia: Sevilla.
Subvención: 3.000.000 de ptas.

Sevilla, 28 de julio de 1999.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 28 de julio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 01/0003141/1994, interpuesto por don Fernando Navarro Jiménez.

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0003141/1994, interpuesto por don Fernando Navarro Jiménez, contra la Resolución de 3 de agosto de 1994 de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, mediante la cual se desestimó el recurso ordinario interpuesto contra Resolución de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga, de fecha 15 de septiembre de 1993, confirmando la misma en todos sus términos, se

ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 15 de julio de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo. Sin declaración de costas».

Mediante Providencia de fecha 13 de julio de 1999, se declara firme la sentencia anterior acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 28 de julio de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 28 de julio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1664/89, interpuesto por Minas de Gádor, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 1664/1989, interpuesto por Minas de Gádor, S.A., contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 3 de mayo de 1989 que en reposición estimó parcialmente la impugnación de la entidad demandante, modificando el anterior acuerdo de 15 de noviembre de 1988, reduciendo la sanción impuesta a un millón de pesetas, todo ello a virtud de expediente sancionador núm. 4/88 tramitado por la Delegación Provincial de Almería en el que se estimó la comisión por la recurrente de infracción en materia de minas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 29 de julio de 1991, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo de Minas de Gádor, S.A., representada por la Procuradora doña M.ª Fidela Castillo Funes, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 3 de mayo de 1989, por el que en reposición se confirmó en parte otro del mismo de 15 de noviembre de 1988 que consideró en expediente sancionador la comisión por la recurrente de una infracción en materia de minas, con imposición de sanción de un millón de pesetas (1.000.000 de ptas.), declarando que dichos actos no se ajustan a Derecho y deben por ello ser revocados, dejándolos sin efecto, como también la sanción citada, sin expresa condena en costas».

Con fecha 5 de julio de 1999, el Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, certificó que el Tribunal Supremo, resolviendo el recurso de apelación entablado en su día contra la anterior Sentencia, ha dictado Sentencia con fecha 26 de abril de 1999 por la cual desestima el recurso entablado y confirma, en consecuencia, la Sentencia dictada por esta Sala, habiéndose declarado, con esta misma fecha, la firmeza en derecho, acordándose además llevarla a cumplido efecto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 28 de julio de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 28 de julio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 156/99, interpuesto por Distribuidora Andaluza de Petróleos, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 156/99, interpuesto por Distribuidora Andaluza de Petróleos, S.A., contra la Resolución de 18 de agosto de 1998 de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, mediante la cual se le sancionó con multa de 50.000 ptas. por la comisión de las infracciones tipificadas en los arts. 3.3.6 y 51 del R.D. 1945/83 en relación con el 7.2.4 y 18.4 del R.D. 1905/95, siendo confirmada dicha Resolución por silencio administrativo por la citada Consejería, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 13 de abril de 1999, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Distribuidora Andaluza de Petróleos, S.A., contra la Resolución recogida en los antecedentes de esta Resolución por no ser conforme a Derecho por lo que se anula por caducidad del expediente sancionador, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas».

Mediante Providencia de fecha 15 de junio de 1999, se declara firme la sentencia anterior acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 28 de julio de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 29 de julio de 1999, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la firma del Convenio de Colaboración entre las entidades que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la firma del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo e Industria, la Asociación de empresas de comercio al por mayor y exportación de frutas y hortalizas e industrias afines (Asociafruit), Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Espa-

ñola (ANCCE), Federación de Bodegas del Marco de Jerez (Fedejerez), Asociación de Exportadores Grupo Montisiera y Consorcio del Ibérico para la ejecución de campañas de promoción en el exterior del espárrago blanco, caballo de pura raza española, vino de Jerez y manzanilla, brandy de Jerez, vino de Montilla y jamón ibérico, con una financiación por parte de la Consejería de setenta y cinco millones de pesetas (75.000.000 ptas).

Sevilla, 29 de julio de 1999.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 30 de julio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 894/1994, interpuesto por la Entidad Local Autónoma de Villanueva de la Concepción (Málaga) en relación con el recurso ordinario núm. 100/94.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de julio de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 894/1994, promovido por la Entidad Local Autónoma de Villanueva de la Concepción (Málaga), sobre autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo a que se hace referencia en el Antecedente de Hecho Primero de la presente sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Sevilla, 30 de julio de 1999.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 30 de julio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 204/1999, interpuesto por Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, SA (EMASESA), en relación con el recurso ordinario núm. 613/98.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de junio de 1999, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 204/1999, promovido por Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa Municipal de Abastecimientos y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 5 de noviembre de 1998, que